



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por el **Dr. SAUL ROJAS AMAZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **DANIEL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.486.020, en contra de **DIANNY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.802.886, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 ibidem; en la misma providencia deberá decretarse todas las pruebas incluidas, las que de oficio se consideren pertinentes.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Mediante auto de fecha quince (15) de octubre del dos mil veintiuno 2021 se profirió auto decretando pruebas y fijando fecha y hora para realizar inspección judicial, y el veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno 2021 se llevó a cabo diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, el día primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9.30A.M). - Líbrese las citaciones respectivas.

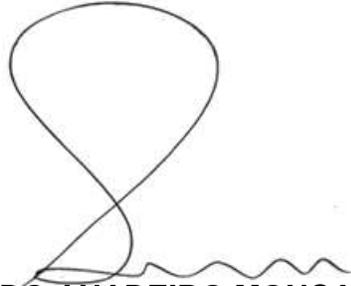
SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que informen a los testigos sobre la presente diligencia; en caso de requerir citación escrita, solicitarla en secretaria.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes para que concurren a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello, no ser posible, se procederá conforme a derecho.

CUARTO. - DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO